

Arica, cinco de mayo de dos mil diecisiete.

Vistos.

A fs. 17 a 19 rola denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por Javier Mauricio Blas Mamani, R.U.T. N° 16.480.813-0, técnico electrónico, domiciliado en Las Violetas N° 2302, Arica, en contra de COFISA S.A., Rol Único Tributario N° 96.522.900-9, representada legalmente para estos efectos por Teresa Soto Flores, ambos con domicilio en calle 21 de mayo N°455, de Arica. Para fundar la denuncia expone que, el día 27 de julio de 2016 quedó cesante y por ello, concurrió a ABCDIN con fecha 12 de agosto de 2016 para hacer efectivo su seguro de cesantía que había contratado con fecha 16 de noviembre de 2015 y en el cual se establecía que la compañía aseguradora indemnizaría hasta tres cuotas, pagadas de una sola vez, con tope de \$50.000.- cada una, en caso de cesantía involuntaria, quedando en ese momento sólo tres cuotas por vencer, esto, las correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016. Refiere que la denunciada, en esa oportunidad, le señaló que para hacer efectivo el seguro, debía cancelar dos cuotas por adelantado, las que pagó oportunamente por un total de \$121.050.-, firmó un convenio y le señalaron que más tardar en 30 o 60 días estaría la respuesta de la Administración de ABCDIN. Señala que al no estar de acuerdo con el pago de las dos cuotas exigidas, concurrió al Sernac a interponer el reclamo, ya que la parte denunciada debió cubrir las últimas tres cuotas, sin tener que pagar él ninguna cuota. Indica que con fecha 20 de septiembre de 2016, Cofisa dio respuesta a su reclamo, señalando que lamentaban la situación, se acogía lo solicitado y confirmaron que existían \$84.532.- en su cuenta como saldo a favor, monto que podía solicitar directo en la tienda y retirarlo, pero, concurrió a la sucursal de ABCDIN con fecha 23, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2016 para cobrar el saldo y desafortunadamente sólo tenía un saldo a su favor de \$28.961.-, perdiendo su tiempo y gastos en locomoción, debido a todos los días que concurrió a la sucursal de ABCDIN. En cuanto al derecho, señala que en la especie la conducta del proveedor denunciado ha significado una infracción a los artículos 3 letras b) y e), 12 y 23 y 24, todos de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, ya que en la especie el proveedor no cumplió con la respuesta entregada a Sernac, ya que señaló que había un saldo disponible a su favor de \$84.532.-, pero, al concurrir a retirarlo, le informaron que la suma a su favor era sólo de \$28.961.-, existiendo una evidente falta de información veraz y oportuna por parte de la empresa denunciada y un incumplimiento del contrato de seguro, ya que sólo le abonaron \$80.000.- en circunstancias de que debieron abonarle \$150.000.- que era el tope de las cuotas que debían cubrirle era de \$50.000.- según lo indicado en la solicitud de incorporación al seguro. Pide se aplique el máximo de la multa establecida en el artículo 24 de la Ley N° 19.496 y se ordena la devolución del dinero comprometido por Cofisa en su respuesta a Sernac, con costas. A su vez, dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios y solicita se tengan por reproducidos los hechos expuestos en la denuncia por razones de economía procesal, los que le causaron perjuicios por los que demanda: a) Daño Emergente : Demanda a la empresa por la suma de \$100.000.- por los daños configurados por la diferencia del monto de dinero que no le

devolvieron, lo que asciende a \$55.571.- más los gastos de movilización por concurrir a Sernac y ABCDIN por \$44.429.-, en reiteradas ocasiones para obtener la devolución del monto de las cuotas pagadas indebidamente y, b) Daño Moral por la suma de \$500.000.- suma en la que avalúa la pérdida de su tiempo y molestias ocasionadas al tener que ir a reclamar en reiteradas ocasiones a la tienda de la denunciada y Sernac para que le devolvieran su dinero, lo que hasta la fecha no ha ocurrido. En cuanto al Derecho, funda la demanda civil de indemnización de perjuicios en lo dispuesto por el artículo 3, letra e), de la Ley N° 19.496, y pide, en definitiva, se condene a la demandada civil al pagarle la suma total de \$600.000.- o la suma que estime conforme a derecho, más los intereses y reajustes que esta cantidad devengue desde la presentación de la demanda, con costas.

A fs. 19 vta. rola la resolución del Tribunal que citó a la representante legal de la denunciada a prestar declaración y a las partes a audiencia de contestación y prueba.

A fs. 20 a 21 vta. rola escrito del Servicio Nacional del Consumidor de Arica y Parinacota por el que se hace parte.

A fs. 24 rola notificación personal de la denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios de fs. 17 a 19 y su proveído de fs. 19 vta., presentación de fs. 20 a 21 vta. y resolución de fs. 22 y 23 a Cofisa S.A., por medio de su representante legal Teresa Soto Flores, según atestado del Receptor del Tribunal.

A fs. 32 y 32 vta. rola la audiencia de contestación y prueba.

A fs. 41 rola escrito de la denunciada que da cuenta del cumplimiento del avenimiento.

A fs. 54, 55 y 56 rola escrito con declaración indagatoria del jefe de tienda de la denunciada, Oscar Vildoso Moreno.

A fs. 56 vta. rola la resolución del Tribunal "autos para fallo."

Considerando y teniendo presente

En cuanto fondo del asunto:

Primero: Que a fs. 32 y 32 vta. rola la audiencia de contestación y prueba celebrada con la asistencia de la parte denunciante y demandante civil de Javier Mauricio Blas Mamani quien comparece por sí, con la asistencia de la parte denunciante del Servicio Nacional del Consumidor de Arica y Parinacota, representada por el egresado de derecho Mauricio Guillermo Bastías Aracena y con la asistencia de la parte denunciada y demandada civil de Cofisa S.A., representada por el abogado Patricio Chong Haack.

La parte denunciante y demandante civil de Javier Mauricio Blas Mamani ratificó la denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios, con costas.

La parte denunciante del Servicio Nacional del Consumidor de Arica y Parinacota ratificó su presentación que rola a fs. 20 a 21 vta.

La parte denunciada y demanda civil de Cofisa S.A. contestó la denuncia y demanda civil verbalmente, niega los hechos denunciados y señala que la denunciada no ha incumplido ninguna norma de la Ley del Consumidor y solicita el rechazo de la denuncia infraccional y la demanda civil en todas sus partes, con costas.

Segundo: Que, el Tribunal llamó a las partes a una audiencia de conciliación, la que se produjo, obligándose la denunciada y demandada civil a pagar a la denunciante y demandante civil de Javier Mauricio Blas Mamani de la suma única y total de \$160.000.-

dentro del plazo de quince días hábiles siguientes, a contar de la fecha del avenimiento, aprobándola el Tribunal, y desistiéndose la denunciada y demandada civil de sus acciones; ordenando seguir en lo infraccional.

Tercero: Que, se recibió la causa a prueba y se fijó como punto de prueba, el siguiente: "Efectividad de los hechos denunciados".

Cuarto: Que, el Servicio Nacional del Consumidor de Arica y Parinacota y Cofisa S.A. no rindieron pruebas ni solicitaron diligencias.

Quinto: Que, en lo que atañe a la parte infraccional y, no habiéndose aportado probanza alguna por las partes para tener por acreditados los hechos denunciados perseguidos por el Servicio Nacional del Consumidor de Arica y Parinacota, se rechazará la denuncia infraccional interpuesta en contra de Cofisa S.A.

Sexto: Que, no habiendo más antecedentes que ponderar y, teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa de acuerdo con las normas de la sana crítica y visto lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8, 9, 14, 17, 24 y 25 de la Ley N° 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y artículo 3 letra b y e) en relación a los artículos 12, 23 y 24 de la Ley 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, y artículos 13 y 14 de la Ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local,

Resuelvo:

- 1.- Se rechaza la denuncia infraccional en contra de Cofisa S.A.
- 2.- Se absuelve a Cofisa S.A. por falta de méritos.
- 3.- Cada parte pagará sus costas.

Anótese, Notifíquese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor en su oportunidad y Archívese.

Rol N° 942/2016 (EO)

Pronunciada por doña Coralí Aravena León, Juez Titular del Tercer Juzgado de Policía Local de Arica.



Es Copia Fiel de su Original
05 MAY 2017
Arica,

SECRETARIO

The following information is being provided for your information. It is not intended to be used as a basis for any action. The information is for your information only and should not be used for any other purpose.

The information is being provided to you for your information only. It is not intended to be used as a basis for any action. The information is for your information only and should not be used for any other purpose.

The information is being provided to you for your information only. It is not intended to be used as a basis for any action. The information is for your information only and should not be used for any other purpose.

The information is being provided to you for your information only. It is not intended to be used as a basis for any action. The information is for your information only and should not be used for any other purpose.

The information is being provided to you for your information only. It is not intended to be used as a basis for any action. The information is for your information only and should not be used for any other purpose.

For Copy File to an Original
 12 MAY 2012
 AICG, 2012
 RECORDED

